



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00185-00 ACUMULADA AL
PROCESO 05576-40-89-001-2023-00101-00
DEMANDANTE : JORGE ANTONIO MEJÍA C.C. 70.000.633
DEMANDADO : JUAN FERNADO RUIZ GALLEGO C.C. 1.039.420.383

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades.

- Se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó al Oficio 004 del 25 de enero de 2024, donde informan que se negó la inscripción del embargo solicitado.
- Se recibió respuesta de Transunion al Oficio 007 del 25 de enero de 2024, donde informan que no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones, y que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes y allegan resultado de consulta de información comercial.
- Se recibió respuesta de DAVIVENDA S.A. al Oficio 006 del 25 de enero de 2024, informando que el ejecutado presenta vínculos con dicha entidad, razón por la cual registraron la medida de embargo respetando los límites de inembargabilidad establecido y aclaran que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que el oficio recibido se indica dos números de procesos distintos; ante lo cual agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Auto de sustanciación N° 19
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente ejecutiva de menor acumulada a la acción ejecutiva distinguida con radicado 2023-00101-00, se dispone:

Se ordena agregar al expediente, las siguientes respuestas con sus anexos:

- La respuesta de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE JERICÓ al Oficio 004 del 25 de enero de 2024, donde informan que se negó la inscripción del embargo sobre el FMI 014-15284, atendiendo a que en dicho folio se encuentra inscrito otro embargo, como figura en la anotación No. 7.
- La respuesta de TRANSUNION al Oficio 007 del 25 de enero de 2024, donde informan que no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones, y que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes, y aclarando que



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

TransUnion, no emite certificaciones de paz y salvos, ya que esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien se tenga la relación contractual, además informan que no es esa entidad la encargada de informar si el ejecutado ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, y para ello debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

- La respuesta de DAVIVIENDA S.A. al Oficio 006 del 25 de enero de 2025 que da cuenta del perfeccionamiento de la medida de embargo.

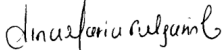
Igualmente, dado que la medida de embargo por parte de DAVIVIENDA S.A. fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, por cuanto el oficio recibido se indicó dos números de procesos distintos; por lo cual solicitan confirmar la información con el fin de efectuar la actualización de la medida, se ordena informar a dicha entidad bancaria que se detallaron dos radicados por cuanto el proceso con Rad. 05576-40-89-001-2023-00185-00 fue acumulado al proceso con Rad. 05576-40-89-001-2023-00101-00, pero para efectos de la medida, dicha inscripción se hace en el proceso **05576-40-89-001-2023-00185-00**, pudiendo dejar la observación que el mismo fue acumulado al proceso con Rad. 05576-40-89-001-2023-00101-00, en caso de que el sistema de dicha entidad lo permita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 13 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 12 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.


LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7abf9d58efaf8edd72b6d670a62f6d804efdf52ec553dde8aa936f6b9e3a37**

Documento generado en 09/02/2024 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>